

**En votación:**

“Artículo 25.- Responsabilidad fiscal. Las autoridades públicas son responsables por el buen uso de los recursos transferidos y generados a nivel subnacional, sobre la base de mecanismos de eficiencia, probidad, transparencia y rendición de cuentas conforme lo defina la ley, la que establecerá los mecanismos para hacer efectiva esta responsabilidad.

La Ley Anual de Presupuestos de la Nación deberá asegurar el mayor porcentaje posible de gasto subnacional autónomo. Asimismo, dicha ley contemplará indicadores y metas de eficiencia de carácter público, asociados a resultados e impactos de la ejecución presupuestaria anual en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía de las comunas y regiones.

La ley de presupuesto también establecerá una distribución de base regionalizada, sin prejuicio que el presupuesto de servicios, gobiernos regionales y municipios se pueda fortalecer con transferencias posteriores.”

- **IND 152 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 25 (Responsabilidad fiscal).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	2	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 26.- Plurinacionalidad. Los organismos y autoridades de las regiones, comunas, territorios especiales y provincias deberán promover y respetar la aplicación del principio de plurinacionalidad en los términos establecidos en esta constitución y en la ley.”

- **IND 153 y 54 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 26 (Plurinacionalidad).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	<b>APROBADA</b>

Al haberse suprimido el artículo, se rechazaron en consecuencia, las indicaciones N° 155, 156, 157, 158 y 159.

El convencional **Sr. Velásquez** dejó consignado que su intención fue votar a favor de la indicación, en vez de votar en contra.

**En votación:**

“Artículo 27.- De las Regiones Autónomas. Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, autonomía financiera y patrimonio propio.

Cuentan con las potestades y competencias administrativas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras necesarias para autogobernarse, en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

- **IND 160 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 27 (De las Regiones Autónomas), por el siguiente:**

**“De las Regiones Autónomas: Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, se rechazó la indicación N° 162 al ser incompatible con el texto aprobado

mediante esta indicación.

- IND 161 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “Autónomas” tanto en el título como en el inciso primero.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	20	1	0	25	RECHAZADA

La convencional **Sra. Navarrete** hizo presente que su intención era votar a favor de esta indicación, pero sin embargo votó en contra.

- IND 163 y 164 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en su inciso segundo “legislativas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	10	0	25	RECHAZADA

#### En votación:

“Artículo 28.- Cláusula residual. Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.”

El convencional **Sr. Uribe** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 167, indicando que ésta tiene por objeto mejorar la cláusula residual de competencias, pues a falta de facultad expresa, ésta sería de competencia del Estado.

El convencional **Sr. Mena** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 168, pues mediante ella se pretende aclarar que el concepto “Estado” al que se alude en el artículo sea referente al “Estado central” y no al Estado ampliamente hablando.

- IND 166 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Para eliminar el artículo 28 sobre Cláusula residual.



Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
0	21	4	0	25	RECHAZADA

- IND 167 (11 Uribe) Para reemplazar en el artículo 28 (Cláusula residual) por el siguiente:

**“Artículo 28.- Cláusula residual. Las competencias sobre materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las regiones autónomas, de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos estatutos. Asimismo, las competencias que no se hayan asumido por las regiones autónomas en sus estatutos corresponderá al Estado”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

- IND 168 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el art. 28, la expresión “central” después de “Estado”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	16	1	5	25	RECHAZADA

#### En votación:

“Artículo 29.- Del Orden Político Interno Regional. Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional.

El orden político regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella.

Así, las leyes regionales procurarán suprimir los obstáculos que impidan la plena igualdad en el goce de derechos, en la vida social, cultural y económica, tomando en cuenta especialmente la diversidad geográfica y cultural, la igualdad y la lucha contra la violencia de género, la igualdad de las diversidades de género y sexuales, la existencia de Pueblos Originarios y las acciones afirmativas necesarias para el goce de derechos de individuos o grupos históricamente marginados.

Las Regiones Autónomas, de acuerdo a la Constitución, las leyes y el orden político interno regional, tendrán facultades para establecer tributos regionales, crear empresas públicas regionales, crear corporaciones de radiodifusión y televisión pública, instaurar feriados regionales y determinar los días en que se llevarán a cabo elecciones regionales.

El orden político interno deberá velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.

El orden político interno regional deberá ser otorgado por la Asamblea Legislativa Regional, previa participación y consulta popular, así como en referéndum ratificadorio.”

La convencional **Sra. Reyes** fundamentó en su calidad de autora de la indicación N° 171, pues esta tiene por objeto mejorar la determinación del estatuto regional como la norma básica de las regiones autónomas, debiendo subordinarse al texto constitucional.

El convencional **Sr. Castillo** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 169, hacia su supresión, toda vez que el concepto de “orden político interno” es problemático desde la perspectiva de su interpretación e implementación. La convencional Sra. Pustilnick indicó que mediante la indicación N° 171 se pretende suprimir el concepto de “orden político interno”, hablando sencillamente del “estatuto regional”.

- **IND 169 y 170 (05 Castillo) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Artículo 29. Para suprimir el artículo 29.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 171 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez,**



**Quinteros)** Para reemplazar el artículo 29 (Del Orden Político Regional), por el siguiente:

**“Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional el que establecerá los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.**

**El Estatuto Regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella, debiendo velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	<b>APROBADA</b>

No se votaron, en consecuencia, las indicaciones 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190, por ser incompatibles con el texto aprobado mediante esta indicación sustitutiva.

#### **En votación:**

**“Artículo 30.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma tendrá un Estatuto Regional elaborado por la Asamblea Legislativa Regional correspondiente, que establecerá, los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.”**

- **IND 191 y 192 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 30 (Del Estatuto Regional).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	<b>APROBADA</b>

No se votaron en consecuencia, las indicaciones N° 193, 194, 195, 196, 197 y 198 al haberse suprimido el artículo mediante esta indicación.

**En votación:**

“Artículo 31.- De la aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será propuesto, discutido y aprobado por la Asamblea Legislativa Regional respectiva, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y se someterá a un referéndum regional que será aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin perjuicio

del control de constitucionalidad por el órgano competente.”

- **IND 199 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 31.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 200 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 31 (De la aprobación y reforma del Estatuto Regional), por el siguiente:**

**“Artículo 31. De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por la Asamblea Legislativa Regional respectiva y aprobado con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.**

**El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.**

**Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 201 (05 Castillo) Artículo 31. Para reemplazar el inciso 1º por el siguiente: “Artículo 31.- De la aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será propuesto por el gobernador regional y, con el acuerdo del consejo regional adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, será remitido al Congreso Nacional para su aprobación como ley de la República. Su reforma se tramitará de igual manera.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 202 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 31 inciso 1º, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional respectiva” por “el Consejo Regional respectivo”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- IND 203 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el inciso primero la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 204 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar en el artículo 31 inciso 1º, después de “miembros en ejercicio”, la expresión “y será elevado al Congreso Nacional para su aprobación en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, para luego someterse a un referéndum regional que será aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	RECHAZADA

- IND 205 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 31 inciso 1º, la expresión “competente” por “encargado de la justicia constitucional”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

En votación:

**“Artículo 32.- De las Autoridades Regionales.** La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, de la Asamblea Legislativa Regional y de la Asamblea Social Regional.”

- **IND 209 (05 Castillo) Artículo 32.** Para reemplazar el artículo 32 por el siguiente:  
**“Artículo 32.- De las Autoridades Regionales. El gobierno de la región autónoma radica en el gobierno regional, compuesto del gobernador regional y del consejo regional.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 208 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para reemplazar en el artículo 32 (De las Autoridades Regionales), la expresión “de la Asamblea Social Regional” por “del Consejo Social Regional”, y en todas las veces en que ésta aparezca.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	1	0	25	<b>APROBADA</b>

En razón de la aprobación de esta indicación, se rechazó la indicación N° 210 por ser ésta incompatible.

- **IND 211 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva:** Para eliminar “autónoma”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	<b>RECHAZADO</b>

- **IND 212 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo:** Para reemplazar la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”.

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADO</b>

**En votación:**

**"Artículo 33.- Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma.**

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá al Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales.

La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato.

La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido por sufragio universal, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto Regional."

- **IND 213 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 33, la expresión “Gobierno” por “Gobernador”.**

**Resultado de la votación:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	<b>RECHAZADO</b>

- **IND 214 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónoma”.**

**Resultado de la votación:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	<b>RECHAZADO</b>

- **IND 215 (05 Castillo) Artículo 33. Para reemplazar en el inciso 1º las palabras “El Gobierno Regional” por “la gobernadora o gobernador regional.”**

**Resultado de la votación:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	<b>RECHAZADO</b>

- IND 216 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 33 inciso 1º, la expresión “Gobierno” por “Gobernador”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	<b>RECHAZADO</b>

- IND 217 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 33 (Del Gobierno Regional), el inciso 2 por el siguiente:

“Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá el Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales, con funciones de coordinación e intermediación entre el gobierno central y la región. La Gobernadora o Gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	0	6	1	25	<b>APROBADA</b>

- IND 218 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 33 inciso 2º, la expresión “nacionales e internacionales”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 219 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para agregar en el artículo 33 inciso 2 (Del Gobierno Regional) después de “e internacionales”, “en el marco de la política nacional de relaciones internacionales”.



Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	0	1	25	APROBADA

- IND 220 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso segundo “autónoma”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	0	2	25	RECHAZADA

- IND 221 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso segundo “e Internacionales”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	17	1	2	25	RECHAZADA

- IND 222 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para añadir en el artículo 33 (Del Gobierno Regional) un nuevo inciso 3, pasando a ser el actual inciso 3 a inciso 4 y así correlativamente, al siguiente tenor:

“En la elección de Gobernadora o Gobernador Regional, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	9	0	2	25	APROBADA

- IND 223 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: en el inciso tercero, eliminar “Se considerará que se ha ejercido el cargo durante un periodo cuando el Gobernador o Gobernadora regional haya cumplido más de la mitad del mandato”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	0	2	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 224 (05 Castillo) Artículo 33. Para reemplazar en el inciso 4º y final las palabras “el Estatuto Regional” por “en la ley.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	0	1	25	<b>EMPATE</b>

Se produjo un empate, por lo que se repitió la votación.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	0	1	25	<b>RECHAZADA</b>

Nuevamente se produjo un empate, por lo que según lo dispuesto en Reglamento General se entiende rechazada la indicación.

- IND 225 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el inciso cuarto: “el estatuto regional” por “y la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	11	0	1	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, la indicación Nº 228 no se votó por ser incompatible con lo aprobado mediante esta indicación.

- IND 226 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para agregar en el artículo 33 inciso final (Del Gobierno Regional), luego de la expresión “sufragio universal”, la frase “en votación directa”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	8	0	1	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, la indicación Nº 229 no se votó por ser incompatible con lo aprobado mediante esta indicación.

**En votación:**

“Artículo 33 A.- Del Gobierno Regional. El gobierno regional, es el órgano en que reside el gobierno y la administración de la región autónoma, está constituido por la o el gobernador regional y un consejo técnico administrativo.

La o el gobernador regional, es el jefe del gobierno regional, con funciones ejecutivas y administrativas y ostenta la representación de la región autónoma, será elegido por sufragio universal en votación directa.

El Consejo técnico administrativo, es el órgano colegiado, asesor de la o el gobernador regional y encargado de ejercer la potestad reglamentaria que corresponde a la región autónoma, a propuesta de la o el gobernador respectivo, e integrado por consejeras y consejeros elegidos por la o el gobernador con acuerdo de la asamblea legislativa regional, en atención a lo establecido en el Estatuto regional.

La o el gobernador regional y las y los consejeros regionales serán responsables políticamente ante la asamblea legislativa regional.”

- IND 230, 231 y 232 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (05 Castillo) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para eliminar el artículo 33 A (Del Gobierno Regional).

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	1	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, las indicaciones Nº 233 a 244 se entienden rechazadas, por haber sido suprimido el artículo.

**En votación:**

“Artículo 33 B.- Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es la autoridad política de la Región Autónoma y se integra por el Gobernador o Gobernadora Regional y por los

Ministerios y Servicios Públicos Regionales.

Formando parte del Consejo de Gobernadores, la Gobernación representa a la Región Autónoma ante el Estado Central y en la relación entre ambos.

El Gobierno Regional velará por la coordinación con los Municipios y por la intermediación entre el Estado Central y la Región Autónoma.

El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma, correspondiéndole ejercer las facultades y atribuciones políticas y administrativas establecidas por la Constitución y las leyes regionales que instituyen el orden político interno regional.

Los Gobiernos Regionales, deberán velar por la cohesión territorial de la Región Autónoma articulando las entidades del Estado y unidades territoriales que pertenecen a su jurisdicción.”

- **IND 245 y 246 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 33 B (Del Gobierno Regional).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	3	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, las indicaciones Nº 247 a 253 se entienden rechazadas, por haber sido suprimido el artículo.

#### **En votación:**

“Artículo 33 C.- Las facultades de gobierno y administración de cada región recaerán en un Gobierno Regional, órgano dotado de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio para el desempeño de sus funciones.

El Gobierno Regional gozará de autonomía política, administrativa y fiscal dentro del ámbito de sus competencias, debiendo observar en todo momento los límites prescritos por la Constitución y las leyes.”

- **IND 254 y 255 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 33 C**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

20	5	0	0	25	<b>APROBADA</b>
----	---	---	---	----	-----------------

**En votación:**

“Artículo 33 D.- El gobierno de la región estará integrado por el gobernador y el consejo regional, cuyo número de integrantes será fijado por la ley, autoridades que serán electas por sufragio universal en la forma que aquélla determine y durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años. El gobernador regional podrá ser reelegido una vez y los consejeros regionales hasta dos veces.”

- **IND 256 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 33 D.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	2	7	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, las indicaciones Nº 257 a 259 se entienden rechazadas, por haber sido suprimido el artículo.

**En votación:**

“Artículo 34.- El gobernador regional constituye el órgano ejecutivo de la región y ejercerá la presidencia del consejo regional sin derecho a voto. El gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región. Sus atribuciones estarán determinadas en la ley. En la elección de gobernadores resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.”

- **IND 260 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 34.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, las indicaciones Nº 261 y 262 se entienden rechazadas, por haber sido suprimido el artículo.

**En votación:**

“Artículo 35.- El Gobernador Regional será electo por sufragio universal, en virtud de un sistema de votación directa y siguiendo el procedimiento dispuesto para tal efecto por el legislador.

La ley establecerá los requisitos para postular al cargo de Gobernador Regional, así como también las causales de inhabilidad, incompatibilidad, cesación, subrogación y vacancia del cargo.”

- **IND 263 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 35.**

**Resultado de la votación:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 36.- El Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo una vez.”

- **IND 264 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 36.**

**Resultado de la votación:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 37.- El Consejo de Alcaldes estará integrado por los alcaldes de todas las comunas de la región respectiva y será coordinado por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta.”

- IND 265 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 37, por el siguiente:

**“Artículo 37. Del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas. El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es un órgano de carácter consultivo que estará integrado por los alcaldes y alcaldesas de todas las comunas de la región autónoma y de las ciudades respectivas, el cual será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría absoluta.**

**El Consejo deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales en la forma que determine la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	3	2	0	25	<b>APROBADA</b>

En votación:

**“Artículo 38.- El Consejo de Alcaldes deberá sesionar, a lo menos, una vez cada dos meses, para abordar las problemáticas de la región, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.**

Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador.”

- IND 266 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 38.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, la indicación N° 267 se entiende rechazada, por haber sido suprimido el artículo.

**En votación:**

“Artículo 39.- De la Asamblea Legislativa Regional. La Asamblea Legislativa Regional es el órgano de representación popular, colegiado, autónomo y paritario, dotado de potestades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras en el ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La Asamblea Legislativa Regional estará integrada por el número de Asambleístas Legislativos Regionales que fije la ley nacional en proporción a la población regional, bajo criterios de representatividad territorial, paridad de género y plurinacionalidad. La elección de los Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley nacional.

Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando él o la Asambleísta Regional haya cumplido más de la mitad de su mandato.

Corresponderá a las Asambleas Regionales elaborar y aprobar su propio reglamento, en los términos de la Constitución y el Estatuto Regional respectivo.”

- **IND 268 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 39.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 269 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 39 por “Del Consejo Regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

En consecuencia, se rechazó la indicación N° 272 por versar en el mismo sentido y estar supeditada a esta indicación.

- **IND 271 (05 Castillo) Artículo 39, Inciso 1º. Para:**

a) Sustituir las palabras “La Asamblea Regional” por “El consejo regional”; b) Adicionar después de la palabra y coma “legislativas,” la palabra y coma “normativas,; c) Sustituir la palabra “deliberativas” por “resolutivas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 273 y 275 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 39 inciso 1º, la expresión “legislativas” por “reglamentarias”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 274 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 39 inciso 1, la palabra “deliberativas” por “resolutivas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	1	5	1	25	<b>APROBADA</b>

- IND 276 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 39 inciso 1, la frase “, plurinacional” entre el vocablo “autónomo” y la conjunción “y”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	1	25	<b>APROBADA</b>

La indicación N° 277 se expresa en el mismo sentido que las indicaciones N° 273 y 274 ya rechazadas, no tomándose en consecuencia.

- IND 279 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 39 inciso 2º, la expresión “, paridad de género y plurinacionalidad”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	<b>RECHAZADA</b>

En consecuencia, se rechazó las indicaciones Nº 280, 282 y 283 por versar en el mismo sentido y estar supeditada a la indicación Nº 269.

- IND 284 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 39 inciso 2, la palabra “plurinacionalidad” por la expresión “escaños reservados para los pueblos y naciones preexistentes al Estado”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	5	2	1	25	<b>APROBADA</b>

Las indicaciones 286, 287, 289, 291, 292, 295 y 296 corresponden a aspectos ya votados previamente en este articulado, entendiéndose en consecuencia rechazadas.

- IND 290 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar en el inciso tercero el párrafo. “En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando él o la Asambleísta Regional haya cumplido más de la mitad de su mandato”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 293 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 39 inciso 3, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la expresión “Los requisitos y exigencias para acceder al cargo estarán establecidos por la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado



20            0            5            0            25            **APROBADA**

- IND 297 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el inciso cuarto: “y el Estatuto Regional respectivo” por “La ley”.

## Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 298 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 39 como inciso final, el siguiente texto:

**“Las leyes regionales procurarán suprimir los obstáculos que impidan la plena igualdad en el goce de derechos, en la vida social, cultural y económica, tomando en cuenta especialmente la diversidad geográfica y cultural, la igualdad y la lucha contra la violencia de género, la igualdad de las diversidades de género y sexuales, la existencia de Pueblos Originarios y las acciones afirmativas necesarias para el goce de derechos de individuos o grupos históricamente marginados.”**

## Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	<b>APROBADA</b>

### **En votación:**

“Artículo 40.- De la Asamblea Social Regional. La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública, cuya organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil con criterios de paridad, plurinacionalidad y representación popular y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.”

- IND 299 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 40.

## Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

5	10	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>
---	----	---	---	----	------------------

Se deja constancia que el **Sr. Bacian** votó a favor, siendo que su intención era votar en contra. Se deja constancia que la **Sra. Rivera** votó en contra de la indicación, siendo que su intención era votar a favor.

- IND 300 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 40 (De la Asamblea Social Regional, en adelante Consejo Social Regional), por el siguiente:

**“Artículo 40. Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el órgano encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos, del control y de la fiscalización ciudadana de la función pública.**

**Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad de género, plurinacionalidad y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.**

**Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional.**

**La Constitución y la ley establecerán las bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma.**

**El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	2	0	25	<b>APROBADA</b>

En virtud de la sustitución del articulado, se entienden rechazadas en consecuencia, las indicaciones N° 301, 302 y 309, al ser incompatibles con lo aprobado.

- IND 303 y 304 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para eliminar en el artículo 40 (De la Asamblea Social Regional) inciso 1 la frase “en materias de control y fiscalización de la función pública”.

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	13	1	0	25	RECHAZADA

- IND 305 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 40, la expresión “paridad, plurinacionalidad y”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 306 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “y plurinacionalidad”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 307 (03 Vargas) Art. 40, se añada luego de la palabra “plurinacionalidad”, la frase “indígena y tribal”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	15	3	0	25	RECHAZADA

- IND 308 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 40 de la norma la expresión “e interculturalidad a través de la creación de escaños reservados para los pueblos indígenas”, luego de la palabra “plurinacionalidad”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	RECHAZADA



### **En votación:**

“Artículo 40 A.- De la Asamblea Social Regional. La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y de representación de las comunidades locales en materias de control democrático y fiscalización de la función pública.

Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad genérica, escaños reservados para los pueblos originarios pertenecientes al territorio regional y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.

Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional. De igual manera podrá representar por la mayoría de sus miembros las decisiones adoptadas por la Asamblea Legislativa regional, la cual solo podrá insistir en su decisión por un acuerdo de sus partes integrantes de acuerdo de los Estatutos Regionales.”

- **IND 310 y 311 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 40 A (De la Asamblea Social Regional).**

### Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	<b>APROBADA</b>

En virtud de la aprobación de esta indicación, no se votaron las indicaciones siguientes, al haberse suprimido dicho artículo.

### **En votación:**

“Artículo 40 B.- De la Asamblea Social Regional. La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública, cuya organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.”

- **IND 324 y 325 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 40 B (De la Asamblea Social Regional).**

### Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	1	2	0	25	<b>APROBADA</b>

En virtud de la aprobación de esta indicación, no se votaron las indicaciones siguientes, al haberse suprimido dicho artículo.

**En votación:**

“Artículo 41.- De las Facultades. La regulación de la Asamblea Social Regional comprenderá al menos las siguientes facultades:

1. Co-gestionar, diseñar, seguir y evaluar las iniciativas, políticas públicas, planes y programas de alcance regional.
2. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias económicas, de planificación y desarrollo territorial, socioambientales y laborales de alcance regional.
3. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los planes de desarrollo regional y estrategias regionales.
4. Realizar los estudios, informes o dictámenes en asuntos de materia económica, social, cultural y socioambiental a solicitud de las autoridades regionales.
5. Solicitar a las autoridades regionales documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
6. Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones de propia iniciativa, en materia económica, social, cultural y socioambiental de alcance regional.
7. Presentar a las autoridades regionales, solicitudes, sugerencias, propuestas y requerimientos que acuerden.
8. Seguir e informar anualmente sobre la aplicación de los procesos de participación popular y ciudadana en la gestión pública regional.
9. Canalizar las demandas y necesidades de la sociedad civil en los asuntos públicos regionales.
10. Otras que las leyes y estatutos regionales le encomiendan.”

- IND 331, 332 y 333 (Castillo) (14 Mena, Navarrete, Jofré) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 41 (De las Facultades).

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

25	0	0	0	25	<b>APROBADA</b>
----	---	---	---	----	-----------------

En virtud de la aprobación de esta indicación, no se votaron las indicaciones siguientes, al haberse suprimido dicho artículo.

**En votación:**

**"Artículo 42.- El Consejo Regional de la Sociedad Civil es una instancia de participación que estará integrada por representantes de la sociedad civil y que será coordinada por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta.**

El legislador establecerá los criterios generales para la elección e integración del Consejo de la Sociedad Civil, los que serán adaptados a la realidad de la región respectiva en virtud de la potestad reglamentaria del Gobernador Regional."

- **IND 343 y 345 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 42.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

**"Artículo 43.- El Consejo de la Sociedad Civil deberá sesionar, a lo menos, una vez cada dos meses, para asesorar al Gobierno Regional en todas aquellas materias de interés público que permitan promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y fomentar la transparencia en la gestión pública regional.**

Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador."

- **IND 346 y 347 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 43.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>
----	---	---	---	----	-----------------

**En votación:**

“Artículo 44.- La ley establecerá las bases esenciales de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de la sociedad civil y la ciudadanía dentro de la región.”

- IND 348 y 349 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 44.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 45.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto.
2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.
3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
4. Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios ratificados y vigentes y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
5. El desarrollo de la investigación y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.
6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.
7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación regionales;
8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.



9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.
10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.
12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.
13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.
14. La regulación y administración del borde costero y marítimo de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias.
15. La regulación y administración de los bosques y los parques con protección especial, en el ámbito de sus competencias.
16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma.
17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.
18. Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.
19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
20. Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.
21. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y en sus territorios jurisdiccionales, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

De manera excepcional, el ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.”

- **IND 350 (05 Castillo) Artículo 45. Para suprimir el artículo 45.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

No se votaron las indicaciones Nº 351, 355, 364 y 386 por ser incompatibles, debido a que el rechazo a eliminar la palabra “autónoma” ha sido sistemático a lo largo de todas las indicaciones votadas.

Se deja constancia que la convencional **Sra. Pustilnick** estuvo por votar en contra no obstante haber votado a favor.

- IND 352 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el Nº1.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 353 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el N° 1: “y su estatuto” por “la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 354 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45 Nº2, la expresión “político-”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 356 (03 Vargas) Art. 45, inc. 1º, Nº 3, se suprima el punto a parte y se añada luego de la palabra “nacionales”, la frase: “,siempre de conformidad con el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.”. Y al inc. 1º, Nº 7, se añada luego de la palabra “ciudadana”, la frase: “e indígena”. Además se añada un inciso final con el siguiente tenor: “Todas las competencias de la región autónoma deben ejercerse con respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.””

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	22	2	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 357 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar competencia número 4.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 358 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Alvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 45 el numeral 4 (De las competencias de la Región autónoma), por el siguiente:

**“4.- Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

- IND 359 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 45 Nº4, la expresión “regulados en la legislación respectiva” por “establecidos en la Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	11	0	0	25	<b>APROBADA</b>

- IND 360 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Alvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 45 numeral 5 (De las competencias de la Región autónoma), luego de la palabra “investigación” lo siguiente: “, tecnología”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

17	0	5	3	25	<b>APROBADA</b>
----	---	---	---	----	-----------------

- IND 361 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 45 Nº6, la expresión “de manera coordinada con el nivel local y central, dentro del ámbito de sus competencias” después de “territorio”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	0	2	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 362 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 45 numeral 7 (De las competencias de la Región autónoma), la palabra “regionales” por la frase “ambientales de la región autónoma”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	1	3	0	25	<b>APROBADA</b>

- IND 363 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 45 numeral 10 (De las competencias de la Región autónoma), luego del punto aparte, que pasa a ser una coma “,”, la expresión “respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	1	25	<b>APROBADA</b>

- IND 365 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el N° 13: “El ocio” por “el descanso”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	19	3	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 366 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar competencia número 14. (choque de competencias a nivel nacional).

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	18	3	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 367 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 45 Nº15, la expresión “y los parques con protección especial” por “, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	11	0	0	25	<b>APROBADA</b>

- IND 368 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 45 Nº16, la expresión “y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma” por “ordenación y desarrollo del turismo en el ámbito territorial de la región, en coordinación con el nivel local y central”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	16	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 369 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 45 numeral 16 (De las competencias de la



**Región autónoma), luego del punto aparte “.”, que pasa a ser una coma “”, la expresión “en coordinación con la Comuna Autónoma”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 370 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el Nº17.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 371 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el Nº 17: eliminar la palabra “Delegar”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 372 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el Nº18.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 373 Y 374 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir, en el artículo 45, el Nº19.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>
---	----	---	---	----	------------------

- IND 375 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 45 numeral 19 (De las competencias de la Región autónoma), luego de la frase “regulados en la”, la frase “Constitución y en la”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	<b>APROBADA</b>

- IND 376 (04 Velásquez) Para agregar en el N° 19, después del punto aparte, lo siguiente: “El Gobierno Regional deberá presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de tales. El Gobierno Regional podrá además designar los integrantes de los gobiernos corporativos de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región. Para esta designación, se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde los gobiernos comunales y los gobiernos plurinacionales, para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	9	2	0	25	<b>APROBADA</b>

- IND 377 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 45 numeral 20 (De las competencias de la Región autónoma), por el siguiente:

“20.- Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	1	0	25	<b>APROBADA</b>

En razón de haber aprobado esta indicación sustitutiva, se rechazó en consecuencia la indicación N° 378, por ser incompatible.

- **IND 379 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°21.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 380 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 45 numeral 21 (De las competencias de la Región autónoma), por el siguiente:**

**“21.- Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	<b>APROBADA</b>

En razón de las indicaciones ya aprobadas, se rechazó en consecuencia la indicación N° 381, por ser incompatible.

- **IND 382 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 45 (De las competencias de la Región autónoma) un nuevo numeral, del siguiente tenor:**

**“22.- Promover la participación popular en asuntos de interés regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 383 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez,**

**Quinteros) Para agregar en el artículo 45 (De las competencias de la Región autónoma) un nuevo numeral 23 del siguiente tenor “Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional”, quedando como último numeral correlativo del listado de competencias de la Región autónoma.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	1	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 384 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para agregar en el artículo 45 (De las competencias de la Región autónoma) un nuevo numeral, al siguiente tenor:**

**“X.- La administración del dominio público minero y de las aguas existentes en el territorio de la Región Autónoma, en coordinación con los órganos que establezca la Constitución y la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	7	3	0	25	<b>APROBADA</b>

A solicitud de la convencional Sra. Pustilnick, se retiró la indicación N° 385.

- **IND 387 y 388 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para eliminar en el artículo 45 inciso final (De las competencias de la Región autónoma) la expresión “De manera excepcional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	1	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 389 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 45 inciso final, la expresión “y las demás que establezcan la Constitución y las leyes” después de “naturaleza”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **El resto del artículo 45 sobre aquellas partes que no hayan sido objeto de indicaciones aprobadas y no se haya solicitado su votación separada (numerales 8, 9 y 12).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	2	2	0	25	<b>APROBADO</b>

**En votación:**

“Artículo 46.- Las regiones son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, las cuales tienen autonomía política, administrativa y fiscal en el ámbito de sus competencias, las que incluyen la planificación y promoción del desarrollo económico, social y cultural dentro de su territorio. Sus autoridades ejercen funciones de gobierno, administrativas, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, de intermediación entre el gobierno central y la región y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.”

- **IND 390 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 46.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	<b>APROBADA</b>

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

**En votación:**

“Artículo 47.- El consejo regional constituye un órgano colegiado de la región, cuyas competencias son de carácter normativo, resolutivo y de fiscalización del gobernador regional y de la administración de la región de acuerdo con las atribuciones que fije la ley”.

- **IND 395 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 47.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	0	1	25	<b>APROBADA</b>

Por haberse suprimido el artículo mediante su aprobación, la indicación Nº 396, se entiende rechazada en consecuencia.

**En votación:**

"Artículo 48.- La región tendrá competencias, entre otros ámbitos, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo económico productivo, desarrollo social y cultural, gestión de capital humano, ciencia tecnología e innovación y gestión de sustentabilidad ambiental.

La ley determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República transferirá a uno o más gobiernos regionales una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural u otras que se acuerden.

La ley deberá disponer la creación de mecanismos, procedimientos y órganos de coordinación y colaboración entre los gobiernos regionales y los servicios públicos nacionales desconcentrados territorialmente, en las materias que corresponda. Asimismo, la ley deberá establecer los mecanismos de coordinación y colaboración de los gobiernos regionales con las municipalidades.

La región regional tendrá como órgano de participación ciudadana de la sociedad civil al Consejo Regional de la Sociedad Civil, con las atribuciones que establezca la ley."

- **IND 397 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 48.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	<b>APROBADA</b>

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.